

**Of. No. DGN.191.01.2023.695**

**Asunto:** Notificación de resultados de revisión sistemática de la NOM-140-SCFI-2017.

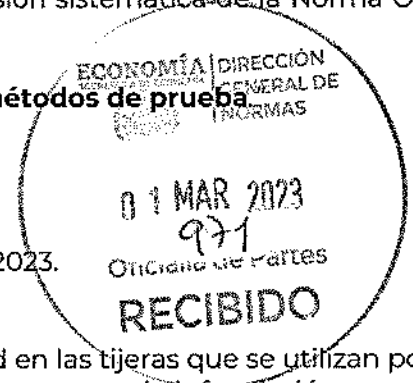
Ciudad de México, a 01 de marzo de 2023

**Dr. Arturo Vázquez Espinosa**  
Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad.  
**Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto por el Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 4 fracción II, 8 fracciones III, IV y XII de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (COONNSE); 1 y 36 fracción I, y su último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se notifica el resultado de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se enuncia a continuación:

**NOM-140-SCFI-2017, "Artículos escolares-Tijeras-Especificaciones y métodos de prueba"**

**Fecha de publicación en el DOF:** 03 de enero de 2018.  
**Fecha de entrada en vigor:** 04 de marzo de 2018.  
**Fecha de término del periodo quinquenal:** 04 de enero de 2023.  
**Fecha límite para notificar al Secretariado Ejecutivo:** 05 de marzo de 2023.  
**Tipo de resolución:** Ratificación de la NOM.



**Justificación:** La NOM en comento representa seguridad y confiabilidad en las tijeras que se utilizan por los niños en las etapas preescolar y escolar entre 3 y 12 años, así mismo, asegura que la información comercial marcada en el producto y en su empaque, es clara y legible, a fin de orientar al consumidor en el momento de tomar su decisión de compra.

Lo anterior, derivado del informe en anexo, al que alude el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad que establece que las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente.

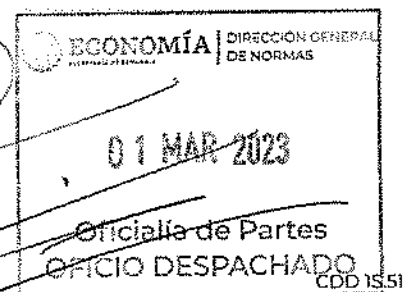
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**



**Dr. Arturo Vázquez Espinosa**  
**Director General de Normas**

Vol. 5/R Of. 695



IRAC/MS

Calle Pachuca #189, Col. Condesa, C.P. 06140,  
Cuauhtémoc, CDMX t: (55) 57 29 91 00 [www.gob.mx/se](http://www.gob.mx/se)





**Informe de los resultados de la revisión sistemática de la NOM-140-SCFI-2017,  
“Artículos escolares-Tijeras-Especificaciones y métodos de prueba.”**

**I. Análisis diagnóstico sobre la evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas**

Para este rubro se analizan las siguientes opciones como alternativa para la regulación:

• **Ratificar la NOM**

Esta opción se considera viable en virtud de que el contenido técnico de la NOM-140-SCFI-2017 (NOM) garantiza los aspectos de seguridad y confiabilidad de las tijeras que se utilizan por los niños en las etapas preescolar y escolar entre 3 y 12 años, así como asegurar que la información comercial marcada en el producto y en su envase, sea clara y legible, a fin de orientar al consumidor en el momento de tomar su decisión de compra.

• **Esquemas de autorregulación**

Este tipo de alternativa no es viable ya que la obligatoriedad sobre cumplimiento de las especificaciones de información comercial, así como las especificaciones de seguridad del producto y de los procedimientos de verificación, vigilancia y evaluación de la conformidad, se transformaría a condiciones voluntarias, lo que puede implicar variaciones en información de los productos. Adicional a ello, a largo plazo, no existe garantía que se cumplan las condiciones establecidas en los esquemas de autorregulación, ya que las unidades económicas podrían utilizar la información comercial y las disposiciones técnicas a conveniencia.

• **Esquemas voluntarios**

Se evaluó esta alternativa para atender la problemática que se atiende con la NOM vigente, como por ejemplo, un Estándar Mexicano; sin embargo, esta opción no resulta viable, ya que una de las múltiples características que identifican al Estándar es precisamente su carácter voluntario para su aplicación, y conforme a ello, si se procurara hacer cumplir las disposiciones obligatorias de un instrumento como una NOM, a través de uno cuyo cumplimiento es discrecional, se carecería de la certeza adecuada, en términos de seguridad y de información comercial, para los consumidores.

• **Incentivos económicos**

Los incentivos económicos no representan una alternativa viable debido a que la problemática atendida con la NOM no se liga con la capacidad económica de los fabricantes, comercializadores o importadores de los productos en estudio ni de los usuarios de estos: se busca, entre otras cosas, establecer un procedimiento que garantice que el diseño y especificaciones técnicas de las tijeras escolares no sean discrecionales



lo que puede provocar menoscabos en la seguridad de los niños entre 3 y 12 años. Asimismo, los incentivos económicos no pueden ser sostenibles a largo plazo ni se pueden garantizar que dichos recursos sean suficientes para los actores económicos.

• **Otro tipo de regulación**

Con respecto a la alternativa de implementar otro tipo de regulación, la inclusión de este tipo de disposiciones en Reglamentos o Leyes no es conveniente, ya que estos ordenamientos jurídicos generalmente no establecen requisitos sobre especificaciones técnicas ni características para el diseño de los productos mencionados asimismo no pueden ser actualizados tan rápido como resultado del avance de la tecnología, ni se puede garantizar el cumplimiento de las disposiciones que mandatan los acuerdos y tratados internacionales de los que México es parte.

**II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana**

**Grupo o industria al que impacta la regulación:** Productores y/o comercializadores interesados en obtener el certificado de conformidad respecto a la NOM-140-SCFI-2017 que serán analizados en la sección III.

Adicionalmente, otro grupo al que impacta la regulación es al usuario siendo beneficiado por la distribución de tijeras escolares seguras. En lo que respecta a los sujetos beneficiados por el cumplimiento de la NOM, como se verá en la siguiente Tabla 1, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) contempla una matrícula a nivel educativo preescolar y primaria en un periodo de 2018 a 2021 con las siguientes tasas netas:

**Tabla 1. Tasa neta, según nivel educativo**

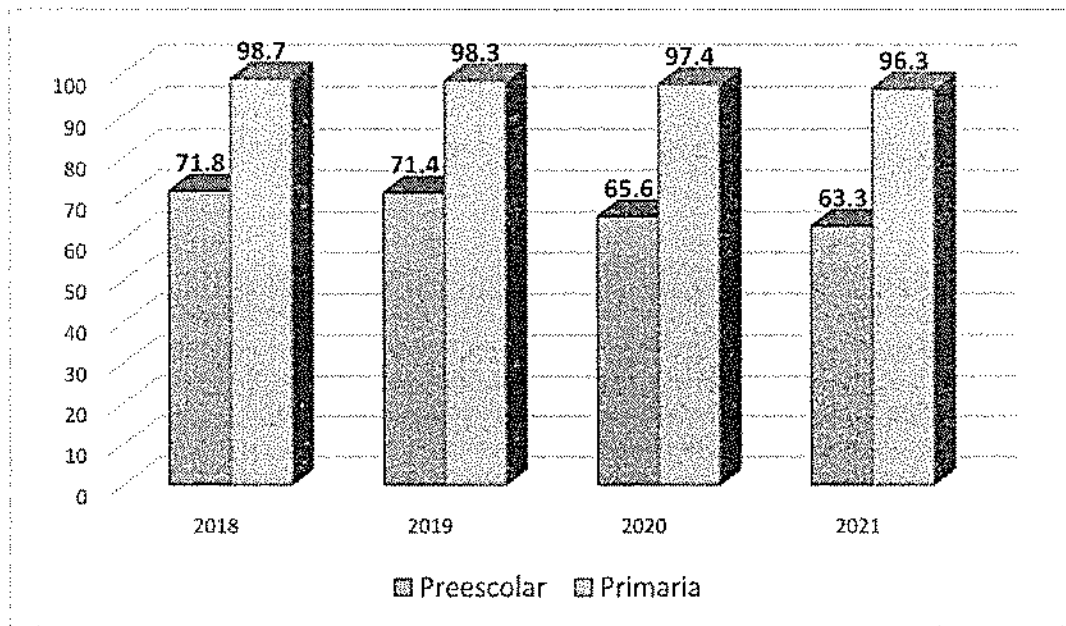
Denominación	2018	2019	2020	2021
Preescolar	71.8	71.4	65.6	63.3
Primaria	98.7	98.3	97.4	96.3

Fuente: Elaboración propia, con datos INEGI

Así mismo, en el siguiente Gráfico 1, se muestra que hay una disminución en la población beneficiada entre los años 2019, 2020 y 2021, sin embargo, se mantiene de manera lineal, lo que podría ser consecuencia de la contingencia para el combate de la enfermedad generada por el virus del SARS-CoV2 (COVID-19), donde al suspenderse las actividades presenciales en las escuelas, en muchos casos genero deserción escolar en varios niveles educativos generando más impacto a nivel media superior y superior, por ello no existe mucho cambio la tasa a nivel preescolar y primaria.



**Gráfico 1. Tasa neta, según nivel educativo**



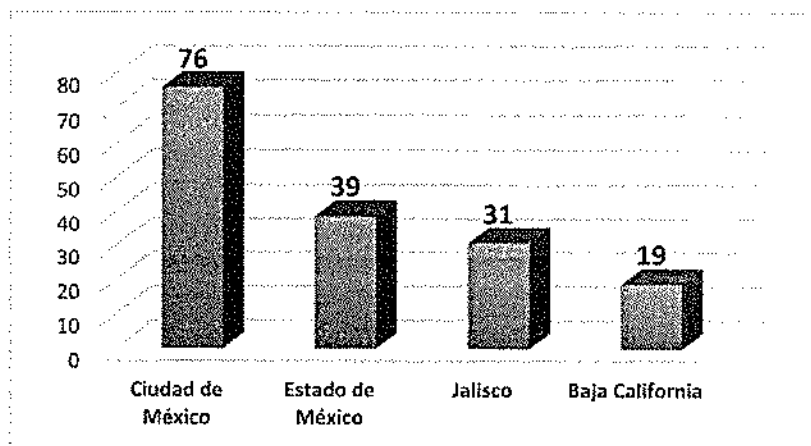
Fuente: Elaboración propia, con datos INEGI

Por lo anterior, se demuestra la importancia de mantener vigente la NOM-140-SCFI-2017, ya que el segmento de la población que es beneficiada son niños de entre 3 y 12 años, los cuales utilizan tijeras escolares, mismas que deben contener las especificaciones de seguridad y la información comercial del etiquetado con la finalidad de evitar accidentes como cortaduras, así mismo, mantener al usuario totalmente informado del producto que está consumiendo. A pesar de existir una disminución mínima en la tasa neta de la población de estudio.

### III. Datos cualitativos y cuantitativos

De acuerdo con datos del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con datos al 23 de febrero de 2023, en México se identifican **332** Unidades Económicas identificadas en el campo de Fabricación de artículos y accesorios, para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina, de las cuales la mayor concentración se encuentra en Ciudad de México **76**, Estado de México **39**, Jalisco **31** y Baja California **19**, como se muestra en el siguiente Gráfico 2:

**Gráfico 2. Unidades Económicas en el campo de Fabricación de artículos y accesorios, para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina**



Por lo que, de acuerdo con el gráfico anterior, puede mostrarse una estimación, que en la Ciudad de México se establece la cantidad más alta de las Unidades Económicas en el campo de Fabricación de artículos y accesorios el cual incluye a las Tijeras Escolares objeto de la Norma en estudio.

Por otro lado, actualmente existen **7** Laboratorios de Prueba y **4** Organismos de Certificación de Producto que realizan el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para la NOM-140-SCFI-2017, de lo que se obtiene la siguiente información, mostrada en la Tabla 2:

**Tabla 2. Certificados e Informes otorgados 2018 - 2022**

Organismos /Laboratorios	2018	2019	2020	2021	2022	Total de certificados e informes otorgados 2018-2022
Organismos de Certificación de Producto ( <b>4</b> )	6	45	43	45	60	<b>199</b>
Laboratorios de Prueba ( <b>7</b> )	94	115	185	168	234	<b>796</b>

Como puede observarse en la tabla anterior, anualmente ha existido una tendencia a la alta en el otorgamiento de Certificados de Conformidad e Informes de Pruebas, a reserva del año 2021, lo cual podría ser a consecuencia de la contingencia para el combate de la enfermedad generada por el virus del SARS-CoV2 (COVID-19), sin embargo, para 2022 vuelve a recuperar

su tendencia a la alta de manera significativa, por lo que conforme a los datos estimados presentados, se prevé un incremento de otorgamiento de certificados e informes estabilizándose en 2024.

#### IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación

Respecto de la modificación de la NOM, de conformidad con el artículo 41 de la LIC se tiene que:

- I. *La modificación a las Normas Internacionales tomadas como base para la elaboración de la Norma Oficial Mexicana, o la expedición de nuevas Normas Internacionales que incidan en la misma;*

Las regulaciones internacionales en la materia abarcan otros aspectos técnicos distintos a la información comercial y a los requisitos de seguridad que se requieren en las tijeras escolares, por lo que no resultan adecuadas para cubrir el objetivo legítimo buscado con la regulación.

- II. *Que la Norma Oficial Mexicana no atienda adecuadamente los objetivos legítimos de interés público que persigue, resulte obsoleta o la tecnología la haya superado;*

Conforme al presente análisis, no se detecta alguna deficiencia no atienda en la atención de los objetivos legítimos perseguidos con la NOM.

- III. *Que se requieran modificar los procedimientos de Evaluación de la Conformidad ahí previstos o reflejar los criterios generales existentes en la materia;*

Conforme al presente análisis, no se detecta la necesidad de actualizar el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

- IV. *Cuando la Autoridad Normalizadora que expidió la Norma Oficial Mexicana, advierta que las causas que motivaron su expedición ya no subsisten o son obsoletas, o*

No se detecta la actualización del supuesto

- V. *Cuando la Autoridad Normalizadora así lo considere conveniente, siempre que exista una justificación para ello.*

Conforme al presente análisis, la Autoridad no ve necesario actualizar la NOM.

Por lo anterior, resulta poco adecuada la actualización de la NOM, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad bajo los supuestos descritos anteriormente.



Respecto a la Cancelación, esta autoridad concluye que no resulta conveniente en virtud de lo analizado en las alternativas del punto I.

Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad considera que la mejor alternativa es **RATIFICAR** la **NOM-140-SCFI-2017, Artículos escolares-Tijeras-Especificaciones y métodos de prueba**, en virtud de que, es necesario brindar certeza jurídica respecto de los requisitos de seguridad que deben cumplir las tijeras escolares, a efecto de contribuir con la confiabilidad del producto y proporcionar la información comercial necesaria para los usuarios de estos.

Aunado a lo anterior, es imperante determinar la continuidad de su vigencia, para ello, debe notificarse el presente informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de la Infraestructura de la Calidad con los resultados de esta revisión dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente y así, se solicite su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, en cumplimiento y de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las NOMs tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o pongan en riesgo los Objetivos Legítimos de Interés Público y para el caso particular, en las fracciones I y XIII, se establece la protección y promoción de la salud, y la protección al derecho a la información, es por ello, que resulta necesario promover y proteger dichos Objetivos a través de la ratificación de la Norma Oficial Mexicana.